

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No.054
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **20 de octubre de 2023**

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	0190-20	C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S	18	19/10/2023	PARV No. 257	<p align="center">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0190-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero C.I. BOSCONIA MINERALS S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 059 de 05 de septiembre de 2023, se acepta la explicación allegada por el titular minero mediante Radicado No. 20221001778932 del 01 de abril del 2022, respecto a los siguientes requerimientos bajo apremio de multa señalados en el Auto PARV No. 075 del 8 de marzo del 2022 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 009 de 18 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 021 de 10 de marzo de 2022, por lo cual se entienden subsanados, los cuales son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Disponer de manera ordenada de un área dispuesta para tal fin el material que se encontraba en diferentes “pilas” de capa vegetal o estéril removido en el área de explotación, toda vez que no se evidencia un dimensionamiento geométrico definido, los cuales fueron evidenciados en las coordenadas latitud: 9.9660897N Longitud: 73.8588253W. 2. Actualice y mantener en esas condiciones el plano de labores del título minero.

3. Allegar los planos y diseños de voladuras, así como las licencias y permisos emitidos por la autoridad competente.
4. Socializar a todos los trabajadores vinculados directa o indirectamente al proyecto minero, el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST, garantizando su respetiva implementación en la cantera.
5. Elabore e implemente el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y cuente con los soportes correspondientes, que den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí proyectadas.
6. Elaborar y mantenga actualizado el plano de riesgos de la cantera.
7. Elabore e implemente el plan anual de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo - SST y cuente con los soportes correspondientes, que den trazabilidad sobre la ejecución de las actividades allí proyectadas.
8. Implementar un registro estadístico sobre incidentes, accidentes y enfermedades laborales relacionadas con el proyecto minero.
9. Capacitar periódicamente a todos los trabajadores vinculados directa o indirectamente al proyecto minero, sobre el uso adecuado de los Elementos de Protección Personal (EPP) y cuente con los soportes correspondientes.

REQUERIMIENTOS

1. Requerir bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a 144.118,8 toneladas del III trimestre del 2022 224.151,2 toneladas del II trimestre del 2023, junto con los respectivos soportes de pago, así también y allegar de forma nítida el formulario radicado para el II trimestre del 2022, de conformidad con las recomendaciones observadas en el numera 5.1. del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 059 de 05 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que durante la visita de fiscalización se pudo constatar que el Contrato de

					<p>Concesión No. 0190-20 se encuentra con actividad de explotación minera, así mismo que todas las actividades adelantadas por la sociedad titular corresponden a la etapa contractual-Explotación, y que estas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado. Por último, durante la visita no se observó presunta explotación ilegal dentro del área del Título.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Recordar que el Formato Básico Minero debe ser presentado los primeros 10 días de febrero del año inmediatamente siguiente. 3. Informar que el procedimiento empleado para la medición de la producción será verificado una vez se presenten los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías en su totalidad hasta la fecha efectiva de la visita y se hará pronunciamiento al respecto en la próxima evaluación técnica y/o visita de fiscalización minera. 4. Informar que durante la visita de fiscalización realizada el día 17 de agosto de 2023 frente al componente ambiental no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico dentro del título minero, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental. 5. Informar que durante la visita de fiscalización realizada el día 17 de agosto de 2023, se observó que la explotación es realizada por CONSTRUCTORA ARIGUANI S.A.S. que en el momento de esta contaba con 31 colaboradores con vinculación permanente los trabajadores afiliados al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, y riesgos profesionales nivel V, de igual manera, las personas encargadas de atender la visita presentaron el recibo de pago de aportes al SGSSS al día a la fecha de la visita. 6. Informar que durante la visita de fiscalización realizada el día 17 de agosto de 2023, se comprobó que el titular minero cuenta con Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que está debidamente implementado, así mismo, presentaron soporte de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST. 7. Informar que durante la visita de fiscalización realizada el día 17 de agosto de 2023, el titular minero presentó el plano actualizado, el sistema de gestión de la seguridad
--	--	--	--	--	---

y salud en el trabajo, y durante el recorrido realizado en campo se evidencio su debida implementación, los procedimientos de trabajo seguro y las afiliaciones de los trabajadores al sistema de seguridad social. (Salud, pensiones, ARL).

8. Recomendar contar con la información relacionada con el área del Contrato de Concesión como son registros de producción procedimientos y demás documentación que cuente como soporte de la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo- SGSST.
9. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
10. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 059 de 05 de septiembre de 2023.
11. Informar que mediante Auto PARV No. 075 del 8 de marzo del 2022 por el cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 009 de 18 de febrero de 2022, notificado por Estado Jurídico No. 021 de 10 de marzo de 2022, Auto PARV No. 739 del 01 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 102 de 02 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
12. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
13. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código

						de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	0109-20	MIDAS S.A.S, GABRIEL FERNANDO RENGIFO JHONNY OCHOA LUQUE, PARRA	15	19/10/2023	PARV No. 258	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0109-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros GABRIEL FERNANDO RENGIFO LUQUE, JOHNNY PARRA OCHOA Y MIDAS S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>De conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 061 de 06 de septiembre de 2023, se subsananon los siguientes requerimientos bajo apremio de multa señalados en el Auto PARV No. 797 del 28 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 109 de 29 de diciembre de 2020 fue acogido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 142 del 23 de diciembre de 2020, también en el Auto PARV No. 620 del 21 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 128 de 23 de diciembre de 2021, por el cual se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 125 del 16 de diciembre de 2021:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conservar en el título minero una camilla para eventos de emergencias. 2. Instalar señalización adecuada y suficiente de tipo informativa, preventiva y prohibitiva en todos los frentes de explotación intervenidos y en las vías internas de la cantera (límite de velocidad, dirección, pendiente, etc.). <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable, con base en lo observado en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 061 de 06 de septiembre de 2023, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para

					<p>la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente visita de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias.</p> <p>3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue justificación relacionada con la diferencia encontrada en la producción beneficiado reportada en el formato básico minero del año 2022 radicada en la plataforma de Anna Minería No.68991-0 el 19 de marzo de 2023 y los datos de producción que reposa en la actas y libros que se emplean en el proyecto en el control, con base en lo observado en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 061 de 06 de septiembre de 2023, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>4. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice de manera más frecuente mantenimiento de las cunetas, teniendo en cuenta que el sistema de drenaje debe garantizar que se realice de manera adecuada y suficiente la evacuación de aguas, esto debido a que en el recorrido de la visita de fiscalización integral realizada el día 10 de agosto de 2023 al área del título minero No.0109-20, se evidenciaron cunetas con abundante crecimiento de maleza y laguna de sedimentación enlodada, conforme a lo considerado en el numeral 16 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 061 de 06 de septiembre de 2023 respecto a la cantera “La América”, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>5. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente el programa de mantenimiento preventivo y correctivo de la maquinaria y equipos asociados al proyecto minero de acuerdo con la conclusión observado en el numeral 16 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 061 de 06 de septiembre de 2023 respecto a la cantera “La América”, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>6. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice adecuación al frente de explotación activo en cuanto a la disposición de materiales volados para evitar deslizamiento de material, de acuerdo con la conclusión observado en el numeral 16 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 061 de 06 de septiembre de 2023 respecto a la cantera “La América”, para lo cual se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>7. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la matriz actualizada de peligro con la identificación anual de peligros, evaluación y valoración de los riesgos, de acuerdo con la conclusión observado en el numeral 16 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 061 de 06 de septiembre de 2023 respecto a la cantera “La América”, para lo cual se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que durante la visita de fiscalización efectuada el día 10 de agosto de 2023 se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. 0109-20 se encontraba con actividad minera llevada a cabo por el operador minero Champan Mineral como se evidencia en el radicado No. 20221001641082 del 04 de febrero de 2022. Se observó que, si bien en los frentes de explotación no se realizaban actividad extractiva al momento de la diligencia, se encontraba una planta de trituración en funcionamiento y se evidenció despacho de material beneficiado. También, en el recorrido de la visita se identificaron áreas que han sido intervenidas con labores inherentes a la etapa contractual, algunos frentes activos con material acopiado por la actividad de</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>voladura y otros frentes inactivos o abandonados con crecimiento de cobertura vegetal.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Informar que durante la visita de fiscalización efectuada el día 10 de agosto de 2023 no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. Recomendar que se realice simulacro de evacuación de las labores mineras. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 061 de 06 de septiembre de 2023. 5. Recordar que debe realizar la actualización de recursos y reservas de conformidad con la Resolución 100 del 17 de marzo de 2022 proferida por la Agencia Nacional de Minería, con el fin de determinar el área potencialmente aprovechable en el título minero, tal como se requirió en el Auto 00001 de febrero 01 de 2023. 6. Informar que mediante Auto PARV No. 684 del 21 de agosto de 2019 notificado por Estado Jurídico No. 068 de 22 de agosto de 2019, Auto PARV No. 797 del 28 de diciembre de 2020 notificado por Estado Jurídico No. 109 de 29 de diciembre de 2020 y Auto PARV No. 620 del 21 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 128 de 23 de diciembre de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 7. Informar a Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000566 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones", por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite
--	--	--	--	--	---

						<p>recurso.</p> <p>9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0184-20	HERNAN RAFAEL TRESPALACIOS WADNIPAR, CIPRECON S.A, MIDAS S.A.S	13	19/10/2023	PARV No. 259	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0184-20 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MIDAS S.A.S., CIPRECON S.A.S., HERNÁN TRESPALACIOS:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con lo ordenado en el Decreto 1072 de 2015; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita. 2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el manual de operación segura de los equipos de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 539 de 2022; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan

de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el sistema de gestión y seguridad minera de acuerdo con la normatividad vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado en próxima visita.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que durante la visita de fiscalización se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. 0184-20 se constató que se encuentra con actividad minera, desarrollando inicialmente labores de adecuación todas las actividades adelantadas por el titular corresponden a la etapa contractual la cual es Explotación, de igual forma las actividades se llevan a cabo dentro del polígono otorgado y, durante el recorrido no se observó presencia de minería ilegal dentro del área del título minero.
2. Informar que durante la visita de fiscalización no se evidenció afectación ante el componente abiótico y biótico, tampoco se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.
3. Informar que durante la visita de fiscalización el titular minero presentó el plano de avance de explotación del título minero con fecha de elaboración del 21 de abril de 2023.
4. Informar que durante la visita de fiscalización el titular minero presentó documentación que evidencia la afiliación al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales y planilla de pago del periodo vigente de un (1) trabajador vinculado al proyecto minero.
5. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV N° 060 de 05 de septiembre de 2023.

6. Informar que mediante Auto PARV No. 275 del 21 de junio del 2021 notificado por Estado Jurídico No. 060 de 23 de junio de 2021 por el cual se acogió el Informe de Fiscalización Integral Seguimiento en Línea-SEL PARV No. 044 de 02 de junio de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
7. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 539 de 2022 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
8. Informar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo de Cesar que en el Informe de Visita Integral PARV No. 060 de 05 de septiembre de 2023 se evidenció que el titular minero no cuenta con la implementación del sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.
9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
10. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

AUTO	JJM-09501	JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS	16	19/10/2023	PARV No. 260	DISPOSICIONES
-------------	------------------	--	-----------	-------------------	---------------------	----------------------

Una vez verificado el expediente digital del título minero No. **JJM-09501**, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al Titular Minero **JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS**:

APROBACIONES

De conformidad con lo observado en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023, se **acepta** la justificación y explicación allegada por el titular minero mediante Radicado No. 20221001754222 de fecha 17 de marzo de 2022, respecto a los siguientes **requerimientos bajo apremio de multa** señalados en el Auto PARV No. 667 del 30 de diciembre de 2021, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 145 del 29 de diciembre de 2021, que fue notificado a través de Estado Jurídico No. 134 del 31 de diciembre de 2021, **por lo cual se entienden subsanados**, los cuales son:

1. Justifique y explique las razones respecto de las inconsistencias encontradas entre los valores de material explotado en el control de la producción evidenciado en campo y los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías del IV trimestre de 2019 por 1.308 m3 y el III trimestre de 2020 por 100 m3.
2. Actualice y mantenga en esas condiciones los planos de avance y registros de las labores mineras en la cantera.
3. Cuento con los manuales de operación segura de las máquinas y equipos utilizados en la operación minera y garantizar la socialización de los mismos a sus operarios.
4. Realice las inspecciones a las máquinas y equipos utilizados en la operación minera y contar con los soportes y/o registros correspondientes.
5. Implemente los registros a los equipos utilizados en trabajos en altura y contar con los soportes correspondientes.
6. Adelante capacitaciones en temas de minería, de seguridad e higiene minera y contar con los soportes o registros correspondientes.

7. Actualice y mantenga en esas condiciones los planos de riesgos de la cantera.
8. Ejecute las actividades y capacitaciones proyectadas en el Plan de Trabajo anual y en el Programa de Capacitación anual 2021.
9. Elabore e implemente los procedimientos de Trabajo Seguro (PTS) para la ejecución de las labores mineras y los trabajos en altura; y garantizar la socialización de los mismos a los trabajadores.
10. Garantice que los operadores de las volquetas al momento de entrar a la cantera se encuentren afiliados y con pago del periodo vigente al Sistema de Seguridad Social integral.

REQUERIMIENTOS

1. Ordenar **SUSPENDER** las labores de explotación realizadas en el Área 3 (Frente 3) con las siguientes coordenadas: Latitud: 8.6547813, Longitud: 73.6455, Altura: 54.0406. También, las labores de explotación realizadas en el Área 2 (Frente 2) con las siguientes coordenadas: Latitud: 8.6540, Longitud: 73.6418, Altura: 57.3027; hasta tanto se lleve a cabo el cumplimiento de las instrucciones técnicas y medidas de seguridad ordenadas en el acta de visita de fiscalización de fecha 28 de julio de 2023 y que se encuentran especificadas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023, para que se garantice la continuidad de las labores mineras en condiciones óptimas conforme a la normatividad sobre seguridad minera.

En concordancia con lo expuesto en el presente numeral, se procede a:

- 1.1. Requerir bajo apremio de multa**, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente control de ingreso y salida del personal de acuerdo con las medidas preventivas e instrucciones técnicas a aplicar señaladas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la

falta que se le imputa, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

1.2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, capacitado e idóneo en la parte técnica del manejo de la explotación del mineral, que reúna las características establecidas en el artículo 10 del Decreto 1886 de 2015, de acuerdo con lo evidenciado en las medidas preventivas e instrucciones técnicas a aplicar señaladas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

1.3. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que refuerce la señalización de los frentes y áreas de explotación tal como lo ordena el Decreto 1886 de 2015, de acuerdo con lo evidenciado en las medidas preventivas e instrucciones técnicas a aplicar señaladas en el numeral 8 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023. Para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del Auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsano el requerimiento realizado, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se acoja al método de explotación proyectado y aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 28 de julio del 2023, con base en

la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por las personas designadas por la Sociedad Titular del Contrato de Concesión No. JJM-09501.

2. Informar que el Contrato de Concesión No. JJM-09501 a la fecha del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023 cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental); en consecuencia, el titular minero se encuentra autorizado para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
3. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 28 de julio del 2023 se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. JJM-09501 se encuentra con actividad de explotación minera, todas las actividades adelantadas por la sociedad titular corresponden a la etapa contractual, de igual forma se evidenciaron actividades se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.
4. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 28 de julio de 2023 se observaron vestigios de explotación reciente de forma ilegal en las siguientes coordenadas identificadas dentro del título minero No. JJM-09501:

Coordenadas*		
LATITUD (Norte)	LONGITUD (Este)	Z (Altura)
8.6540803	-73.6418241	56.4216
8.6540667	-73.6418486	57.3027

5. Conforme a lo expuesto en el numeral anterior, se recomienda al titular minero que de conformidad con los artículos 307 y 308 de la Ley 685 de 2001 considere presentar solicitud de tramitar amparo administrativo ante las autoridades competentes, teniendo en cuenta que como responsable del área debe dar aplicación a lo contemplado en el artículo 164 de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) informando sobre la presunta explotación ilegal en el área.
6. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 28 de julio de

2023, No fue posible confrontar la información consolidada en los registros de producción implementados en la mina, toda vez que dentro del expediente digital no reposan los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre a partir del IV trimestre 2021 hasta el II trimestre 2023.

7. Informar que dentro de la visita de fiscalización efectuada el día 28 de julio del 2023 se pudo constatar que no se evidenció afectación del componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.
8. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 28 de julio de 2023, se evidenció el certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales. En la Planilla de pago presentada del periodo vigente evidencian todos los trabajadores que pertenecen a la empresa, los cuales son Diez (10) trabajadores vinculados al proyecto minero por parte de la empresa operadora, también se verificó que efectivamente están en Riesgo Nivel V, la entidad prestadora de servicio es SURA, la EPS (varias), la administradora de pensión (varias), así mismo el personal manifestó que no se han presentado Accidentes laboras en lo corrido del año sin embargo, cuentan con la plantilla para investigación de los Accidentes de trabajo AT y enfermedades laborales.
9. Informar que en el desarrollo de la visita de fiscalización adelantada el 28 de julio de 2023, se evidenció que el título minero cuenta con Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo está debidamente implementado y cuentan con el respectivo soporte de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SGSST.
10. Recomendar que todas las actividades y/o labores mineras deben ajustarse a lo contenido en el Plan minero Aprobado y a lo estipulado en el acto administrativo de la licencia Ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional-CORPOCESAR.
11. Recomendar que las labores de extracción realizadas dentro del título minero se ejecuten por personas que cuenten con afiliación vigente al Sistema General de Seguridad Social-SGSS de conformidad con el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

- | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | <p>12. Recomendar prohibir el ingreso al título minero de todo el personal que se encontraba realizando labores de explotación artesanal, hasta tanto se demuestre la afiliación y pago de la seguridad social de los mismos.</p> <p>13. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>14. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023.</p> <p>15. Informar que mediante Auto PARV No. 667 del 30 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 134 del 31 de diciembre de 2021, se realizaron requerimientos bajo causal de caducidad que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>16. Informar que mediante Auto PARV No. 667 del 30 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 134 del 31 de diciembre de 2021 se realizaron requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>17. Informar que mediante Radicado No. 20239060409662 de fecha 07 de septiembre de 2023, el titular JORGE ARMANDO ORTEGA TRIGOS allegó documento cuyo asunto es: <i>RESPUESTA AUTO PARV 418 DEL 10-10-2022 CONTRATO DE CONCESION MINERA JJM-09501</i>, el cual será objeto de evaluación y pronunciamiento en el próximo estudio técnico.</p> <p>18. Informar que debe realizar el reporte y pago de los volúmenes de explotación realizados por los mineros artesanales encontrados en el desarrollo de la visita de inspección de campo.</p> <p>19. Informar que conforme a lo observado en el numeral 4 del presente, lo recomendado en el numeral 12 del Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N°</p> |
|--|--|--|--|--|--|

057 de 04 de septiembre de 2023, y en cumplimiento del artículo 164 de la Ley 685 de 2001 se procede a:

19. 1. Informar al **Alcalde Municipal de La Gloria, Cesar**, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023 se evidenció presunta explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Es pertinente solicitar que la autoridad confirme el recibido.

19.2. Informar al **Alcalde Municipal de Pelaya, Cesar**, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023 se evidenció presunta explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Es pertinente solicitar que la autoridad confirme el recibido.

19.3. Informar a la **Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo (Cesar)** que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023 se observó que el personal que realiza labores extractivas de forma artesanal en el área concesionada no cuenta con afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social-SGSS, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Es pertinente solicitar que la autoridad confirme el recibido.

19.4. Informar a la **Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR**, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023 se evidenció presunta explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Es pertinente solicitar que la autoridad confirme el recibido.

19.5. Informar a la **Fiscalía General de la Nación**, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023 se evidenció presunta explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Es pertinente solicitar que la autoridad confirme el recibido.

						<p>19.6. Informar a la Procuraduría General de la Nación, que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral Consecutivo PARV N° 057 de 04 de septiembre de 2023 se evidenció presunta explotación ilegal, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. Es pertinente solicitar que la autoridad confirme el recibido.</p> <p>20. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>21. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>	
AUTO	AB1-085	VILMA MENDOZA MERCADO	ISABEL	13	19/10/2023	PARV No. 261	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. AB1-085, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero VILMA ISABEL MENDOZA MERCADO:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que la visita de fiscalización se realizó el día 14 de agosto del 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0773 del 11 de agosto de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual fue firmada por las personas designadas por la Titular de la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085.</p>

2. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 14 de agosto del 2023, se pudo constatar que la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085 se encuentra sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado, no se observó personal operativo ni maquinaria y equipos dentro del área; tampoco se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.
3. Informar que como resultado de la visita efectuada el día 14 de agosto del 2023, se pudo constatar que la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085 frente al componente ambiental no se evidencio afectación ante el componente abiótico y biótico, tampoco se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.
4. Informar que la Licencia Especial de Explotación No. AB1-085, a la fecha del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 cuenta con Programa de trabajos e inversiones-PTI aprobado y con el instrumento ambiental correspondiente, y de conformidad con la Resolución No. 000502 del 23 de mayo de 2018 y Resolución GSC No. 00766 del 22 de octubre de 2019, **el término por el cual se prorrogó venció el día 09 de octubre del 2022** y que una vez revisado la plataforma de ANNA Minería, NO se evidencia cumplimiento a lo requerido mediante Auto PARV No. 642 del 27 de diciembre de 2021 notificado por Estado Jurídico No. 131 de 28 de diciembre de 2021, en lo referente a la presentación de la solicitud de prórroga, a través de dicha plataforma; por lo tanto, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.
5. Informar que mediante Auto No. 498 del 26 de abril de 2019, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 047 del 15 de abril de 2019, que fue notificado a través de Estado Jurídico No. 031 del 29 de abril de 2019 que se emitió con base en la visita llevada a cabo al área del título minero el día 01 de abril de 2019; que también se exhortaron dentro del Auto PARV No. 642 del 27 de diciembre de 2021 por medio del cual se acogió el Concepto Técnico PARV No. 361 del 24 de diciembre de 2021, que fue notificado a través de Estado Jurídico No. 131 de 28 de diciembre de 2021 y en el Auto PARV No. 404 del 23 de septiembre de 2022, por medio del cual se acogió el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 143 del 13 de julio de 2022, que fue notificado a través de Estado Jurídico No. 078 del 28

						<p>de septiembre de 2022, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y causal de cancelación, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 058 de 04 de septiembre de 2023.</p> <p>7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	234-20	ASOCIACION DE PRESTADORES DE SERVICIOS ORGANIZADOS DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO CESAR-ASOPRESERJAI	11	19/10/2023	PARV No. 262	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. 234-20 se realizan las recomendaciones al titular minero Asociación de Prestadores de Servicios Organizados del Municipio de La Jagua de Ibirico Cesar -ASOPRESERJAI:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES:</p> <p>1. INFORMAR que de acuerdo con lo estipulado en la CLÁUSULA CUARTA de la Minuta suscrita el 09 de mayo de 2008, la duración del Contrato de Concesión No. 234-20 se estableció para un periodo de veintiocho (28) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional - R.M.N., la cual se hizo efectiva el 04 de junio de 2008 (Anotación 1 - R.M.N.; Evento No. 74899 - Anna Minería), encontrándose</p>

cronológicamente a la fecha del presente Informe Técnico, en la décima cuarta (16ta) anualidad de la etapa contractual de Explotación, periodo comprendido del 04 de junio de 2021 al 03 de junio de 2022.

2. **INFORMAR** que el proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. 234-20, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Plan de Manejo Ambiental); en consecuencia, la Asociación titular se encuentra autorizada para ejecutar las labores propias y/o inherentes a la etapa contractual de Explotación.
3. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, teniendo en cuenta que, aunque el área concesionada ha sido intervenida con las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación) conforme a lo declarado y/o reportado en los formularios de regalías y en los Formatos Básicos Mineros que a la fecha del presente Informe Técnico reposan dentro del expediente y en las plataformas electrónicas de la autoridad minera, al momento de la inspección de campo adelantada el 01 de septiembre de 2023, no se estaban realizando labores mineras y no se identificaron vestigios en el terreno que evidenciaran la ejecución de actividades extractivas recientes en el área del Contrato de Concesión No. 234-20; en atención a ello, durante el desarrollo de la citada diligencia no se observó personal operativo, maquinaria, equipos, infraestructura o instalaciones mineras sobre el polígono otorgado.
4. **INFORMAR** que la visita de fiscalización se realizó el día 01 de septiembre de 2023, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución No. SGR-C-0851 del 22 de agosto de 2023, con base en la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral suscrita solamente por el Ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera, teniendo en cuenta que, para el desarrollo de la citada diligencia no se contó con el acompañamiento del representante legal de la Asociación titular u otra persona delegada por el mismo.
5. **INFORMAR** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda al titular minero iniciar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

6. **ORDENAR** que se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
7. **INFORMAR**. Que mediante Auto PARV No. 775 del 30 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 085 de 1 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa. Auto PARV No. 775 del 30 de septiembre de 2019, notificado por estado jurídico 085 de 1 de octubre de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa. Auto PARV No. 818 del 30 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico 111 de 31 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa. Auto PARV No. 591 de fecha 14 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 124 de 16 de diciembre de 2021. Frente a los requerimientos bajo a premio de multa y caducidad hechos por la autoridad minera a través de auto PARV No. 101 de fecha 27 de marzo de 2023, Que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.065 del 7 de septiembre de 2023.
9. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001

						DISPOSICIONES
AUTO	LE7-14191	ARISTIDES GUTIERREZ PIÑERES	DE 7	19/10/2023	PARV No. 263	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. LE7-14191 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones al titular minero Aristides Gutierrez De Piñeres</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE ENTIENDE SUBSANADO la información allegada por el titular, en relación al requerimiento efectuado en Auto PARV No. 274 del 18 de junio del 2021 bajo apremio de multa para que implemente la señalización de tipo informativa que identifique al título minero. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR que como resultado de la visita efectuada el día 22 de agosto 2023 se pudo constatar que el título se encuentra sin actividad minera, en los puntos referenciados en la inspección de campo no se observaron actividades inherentes a la etapa contractual (explotación), así mismo, en el recorrido no se observó en el terreno vestigio de actividad reciente, ni personal ni maquinaria operativa. 2. INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo. 3. INFORMAR que se debe adelantar el procedimiento pertinente para la imposición de servidumbre minera, tal como lo dispone el Título Quinto, Capítulo XVIII de la Ley 685 de 2001 4. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No.063 del 7 de septiembre de 2023.

						<p>5. ORDENAR que se continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	141-20	MIDAS S.A.S, INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S Y GEOMICIVIL	21	19/10/2023	PARV No. 264	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 141-20, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MINERÍA, INVERSIONES, DESARROLLO, ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS "MIDAS S.A.S.", INVERSIONES SIRTORI & SOSSA S.A.S. Y GEOMICIVIL S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019, respecto a implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, con sus documentos complementarios como políticas, objetivos, entre otros. 2. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019, respecto a establecer y contar con un Plan de emergencia. 3. ENTENDER SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019, respecto a vincular una persona

responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.

4. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 205 del 23 de junio de 2020, respecto a actualizar y mantener en esas condiciones los planos y registros de los avances y frentes de explotación de la cantera, de tal forma que se pueda apreciar la secuencia de las actividades y las variaciones topográficas ejecutadas.
5. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 205 del 23 de junio de 2020, en respecto a publicar el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad Minera en la cantera.
6. **ENTENDER SUBSANADO** el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través de Auto PARV No. 205 del 23 de junio de 2020, respecto a dotar al proyecto minero con las instalaciones sanitarias y servicios de higiene adecuados para los trabajadores.

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión 141-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cada operador minero que desarrollo actividades extractivas en el área, cuente con el plano de riesgo de la cantera de acuerdo a los frentes que operan en la Cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
2. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión 141-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que refuerce la señalización, en las áreas de: frentes de explotación, acopio, ruta de evacuación, punto de encuentro, etc. en el Frente de explotación "Frente 2" operador minero comercializadora Vázquez Torres. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa,

respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001. Lo cual será verificado en la próxima visita.

3. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión 141-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que realice capacitación en trabajos en altura en el frente de explotación “Frente 1” operador minero Sanyen SAS. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.
4. **REQUERIR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión 141-20 bajo apremio de multa, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 del 2001, para que cuente con un plan de capacitación a los trabajadores en temas de minería y seguridad e higiene minera que se encuentra relacionados en el frente de explotación “Frente 1” operador minero Sanyen SAS. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba con actividad minera, teniendo en cuenta que al momento de la citada diligencia se estaban desarrollando actividades conforme a la etapa contractual (explotación), en dos frentes de explotación, denominados “Frente 1” y “Frente 2”, las cuales son llevadas por dos empresas operadoras, Sanyen SAS – Frente 1 y comercializadora Vázquez Torres – Frente 2, las actividades mineras se realizan dentro del polígono otorgado.
2. **INFORMAR** que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de mineros ilegales dentro del área concesionada, frente a los cuales se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.

3. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.141-20 dar cumplimiento con los requerimientos efectuados en las visitas de campo anteriores como ajustarse a lo estipulado en el Programa de Trabajos y Obras, contar con procedimientos de ejecución de trabajo seguro, etc.
4. **RECOMENDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.141-20 realizar simulacros de evacuación de los frentes de explotación “Frente 1” y “Frente 2”.
5. **RECOMENDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.141-20 que, en el punto de control dispuesto dentro de la operación minera para el control de producción para la verificación de las remisiones, se cuente con un consolidado por día de los minerales extraídos (Recebo, grava), para mayor facilidad de revisión y control por parte de las autoridades competentes.
6. **RECOMENDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No.141-20, realizar de manera más frecuente mantenimiento de las cunetas en especial en épocas de invierno, para garantizar un adecuado desagüe en la cantera.
7. **ORDENAR** que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.
8. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 071 del 19 de septiembre de 2023.
9. **INFORMAR** que mediante Auto PARV No. 759 del 25 de septiembre de 2019 y Auto PARV No. 205 del 23 de junio de 2020, le fueron realizados requerimientos, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
10. **INFORMAR** que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
11. **INFORMAR** que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de



							Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HAG-082	MINERAL S.A.S	CORP	20	19/10/2023	PARV No. 265	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HAG-082, se realizan las siguientes recomendaciones teniendo en cuenta la fecha de la visita de inspección.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none">INFORMAR que la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, a la fecha del presente Informe Técnico cuenta con plan minero aprobado (Programa de Trabajos y Obras - PTO) y con el instrumento ambiental correspondiente (Licencia Ambiental global).INFORMAR que La inspección se realizó el día 31 de agosto de 2023, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, en cumplimiento de la resolución SGR-C-0851 del 22 de agosto de 2023 -. La visita de fiscalización fue atendida por el señor Favio Isaac Medina Medina, en calidad de director de planta.INFORMAR que se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, específicamente en el río San Antonio (ver anexos fotográficos) frente a la cual se recomendó al encargado de acompañar la diligencia por parte del titular minero que puede dar uso a la figura de amparo administrativo contenida en el capítulo XXVII del título séptimo de la ley 685 de 2001.INFORMAR que la sociedad titular no ha acatado las recomendaciones impartidas a través del auto PARV No. 762 del 26 de septiembre de 2019 respecto a 1) abstenerse

de realizar labores de explotación en lugares donde no ha sido autorizada y realizar labores de recuperación y restauración en frentes de explotación inactivos, de conformidad con lo señalado en la Licencia Ambiental y 2) la elaboración del plano de riesgos.

5. **INFORMAR** que la sociedad titular no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad en auto PARV No. 717 del 22 de octubre de 2018 respecto a explicar los motivos por los cuales no se encontraba realizando labores de explotación dentro del título minero.
6. **INFORMAR** que Mediante Resolución VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021, proferida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se resolvió: "(...) - *CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución VSC No. 000731 del 5 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se declara la Caducidad dentro del Contrato de Concesión No. HAG-082 y se toman otras determinaciones", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto (...)*". El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 23 de junio de 2021 (constancia ejecutoria No. 045 de fecha de 24 de junio de 2021), sin embargo, se presentó solicitud de revocatoria directa.
7. **INFORMAR** que mediante Resolución VSC No. 000284 del 28 de junio de 2023 resuelve RECHAZAR la solicitud de revocatoria directa en contra de las Resoluciones VSC No.000731 del 5 de septiembre de 2019 por medio del cual se declaró la caducidad del Contrato de Concesión, VSC No. 000151 del 27 de enero de 2021 por medio del cual se confirmó la caducidad del Contrato HAG-082 y la Resolución No. 000857 del 30 de julio de 2021, por medio del cual se corrige el encabezado de la Resolución VSC No 000151 del 27 de enero de 2021. El citado acto administrativo quedó ejecutoriado y en firme el día 27 de septiembre de 2023 (constancia ejecutoria No. 040 de fecha de 27 de septiembre de 2023).
8. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra con actividad minera, aunque no se encuentran realizando labores de explotación al momento de la visita, se estaba realizando despacho de material acopiado en el área, mantenimiento de equipos, montaje de planta de asfalto y otras tareas asociadas al desarrollo del proyecto minero, que todas las actividades

adelantadas por el titular minero si corresponden con la etapa contractual y que las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado, aunque, algunas zonas de explotación no se ajustan a las áreas definidas en el documento técnico, Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado por la autoridad minera.

9. **INFORMAR** que se realizó seguimiento de imágenes satelitales al frente de explotación de cantera por bancos escalonados (coordenadas: Latitud: 9,5237112347, longitud: - 73,3710372540), que había sido identificado en la visita de fiscalización anterior, teniendo en cuenta que, las labores extractivas se habían extendido por fuera del área de la concesión minera y de la zona de explotación definida en el PARÁGRAFO 1, ARTÍCULO PRIMERO del acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Resolución No. 0034 del 15 de enero de 2016). Dentro del expediente del Contrato de Concesión No. HAG-082, no se observó ningún tipo de soporte que evidencie la puesta en conocimiento ante la autoridad minera sobre la explotación desarrollada en esta zona.
10. **CONMINAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, para que se abstenga de seguir adelantando labores extractivas por fuera de las zonas de explotación definidas en el documento técnico de la modificación aprobada al Programa de Trabajos y Obras (PTO).
11. **INFORMAR** que se deben tomar las medidas pertinentes para corregir la situación que se presenta al ingreso de la zona de beneficio (latitud: 9.5140064N, Longitud: 73.37136W), teniendo en cuenta que se realizó un puente en arena el cual bloquea la libre circulación de la fuente hídrica, afectando la dinámica de aguas superficiales y el estancamiento de aguas.
12. **RECORDAR** a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HAG-082, que la declaración y pago de las regalías causadas con ocasión a las labores extractivas desarrolladas en el área del citado título minero, debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la finalización de cada trimestre calendario.
13. **INFORMAR** que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 069 del 19 de septiembre de 2023.

						<p>14. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>15. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	LDD-09271	JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRIGUEZ	12	19/10/2023	PARV No. 266	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero LDD-09271, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero JAISON VLADIMIR CAMACHO RODRÍGUEZ:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SE ORDENA LA SUSPENSION DE ACTIVIDADES DE EXPLOTACION que se estén realizando por fuera del área del título otorgado de acuerdo con el PTO aprobado y el instrumento ambiental, de conformidad con la visita de inspección realizada el 16 de agosto de 2023. El incumplimiento será objeto de caducidad del Contrato de Concesión. 2. REQUERIR al titular de Contrato de Concesión LDD-09271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, mantener el libro de producción actualizado en la cantera. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de

						<p>2.001. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>3. REQUERIR al titular de Contrato de Concesión LDD-09271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, actualizar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo - SG-SST e implementarlo en su totalidad. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado.</p> <p>4. REQUERIR al titular de Contrato de Concesión LDD-09271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, acogerse al Método de explotación proyectado y aprobado en el Programa de Trabajo y Obras – PTO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.</p> <p>5. REQUERIR al titular de Contrato de Concesión LDD-09271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, reforzar la señalización demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa, de los frentes activos, inactivos y abandonados, de la maquinaria en movimiento. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. Lo cual será verificado en la próxima visita.</p> <p>6. REQUERIR al titular de Contrato de Concesión LDD-09271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, vincular una persona idónea en la dirección técnica de los trabajos mineros y para la implementación Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie que subsanó el requerimiento realizado.</p> <p>7. REQUERIR al titular de Contrato de Concesión LDD-09271 bajo apremio de multa, de</p>
--	--	--	--	--	--	---

conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente el plan de capacitación al personal que labora en la empresa y a los contratistas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.

8. **REQUERIR** al titular de Contrato de Concesión LDD-09271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que elabore y desarrolle el plan de Emergencias de acuerdo con la norma aplicable. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente visita de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias.
9. **REQUERIR** al titular de Contrato de Concesión LDD-09271 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, presentar los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías para el II trimestre del 2023 con los respectivos soportes de pago si diera lugar. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **CONMINAR** al titular minero para que se abstenga de realizar actividades de extracción por fuera del área otorgada.
2. **INFORMAR** que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el Contrato de Concesión No. LDD-09271 se encuentra con actividad minera al momento de la visita, desarrollando inicialmente labores de explotación todas las actividades adelantadas por el titular corresponden a la etapa contractual, la cual es Explotación, de igual forma las actividades se llevan a cabo dentro del Polígono

						<p>Otorgado.</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. INFORMAR que revisado el expediente digital y el sistema de gestión documental – SGD se evidencia que el titular no ha subsanado el requerimiento realizado bajo apremio de multa mediante Auto Parv No. 606 del 17 de diciembre de 2021 referente a que cambie y/o reponga todas las señalizaciones ubicadas sobre la vía de acceso al área de la concesión minera que se encuentran deterioradas (ilegibles), especialmente las tres (3) señalizaciones que fueron identificadas en el recorrido de la inspección de campo y hacen referencia a límite de velocidad. 4. INFORMAR que durante la visita realizada el día 16 de agosto de 2023 se estaban realizando labores de explotación, se observa al momento del recorrido tres (3) retroexcavadora, pero solo una de ellas estaba en funcionamiento, durante el recorrido se evidencia que la explotación realizada no está ceñida a lo Proyectado en el Programa de Trabajo y Obras –PTO, no se evidencia definición geométrica. 5. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271 que la información debe reposar en la cantera o en las instalaciones que utilicen como oficina en el titulo minero. 6. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271 la presentación del Formato Básico Minero para el año 2022, el cual debe ser presentado los primeros 10 días de febrero. 7. INFORMAR que, durante la inspección de campo, no fue posible verificar la producción registrada en los libros diarios VS la reportada en los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías, toda vez que no reposaban dichos libros en las instalaciones de la cantera. 8. INFORMAR que teniendo en cuenta que durante el recorrido realizado se evidencio vestigios de Explotación del mineral y aunque el titular manifiesta no estar realizando esa explotación, se recomienda al titular minero hacer uso del amparo administrativo, y declarar y pagar el material obtenido de las explotaciones realizadas en los puntos referenciados en coordenadas frentes ilegales.
--	--	--	--	--	--	--

- | | | | | | | |
|--|--|--|--|--|--|---|
| | | | | | | <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. LDD-09271, que la declaración y pago de las regalías debe realizarse oportunamente, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación de cada trimestre calendario, aclarándose adicionalmente que, le asiste la obligación de presentar el formulario adoptado para tal fin, dentro del término antes mencionado, aun cuando no se registre producción o esta haya sido nula (0) durante el periodo causado.</p> <p>10. INFORMAR que, realizada la inspección de campo, dentro del título minero frente al componente ambiental no se evidencio afectación ante el componente abiótico y biótico, de igual forma no se observaron situaciones de riesgo que puedan generar alguna contingencia ambiental.</p> <p>11. INFORMAR que durante la inspección realizada en el 16 de agosto del año en curso se evidencio el certificado de afiliación al Sistema de Seguridad Social integral: Salud, Pensión y Riesgos laborales para 41 trabajadores.</p> <p>12. INFORMAR que el titular minero presentó Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST sin embargo el mismo esta desactualizado, ya que el mismo está a fecha del año 2016.</p> <p>13. ORDENAR que continúe dando cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto”.</p> <p>14. INFORMAR que el titular no presentó la documentación asociada a socialización al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, procedimientos de trabajos seguros, capacitación debidamente certificada de los operadores de los equipos, registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo exposición del trabajado, soportes de la socialización del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST, Reglamento interno de trabajo, Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, Plan de trabajo anual en SST, Programa de Capacitación anual en SST, matriz de peligros, plano de riesgos, no cuentan con Comité Paritario de Seguridad Salud en el Trabajo COPASST o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, no presentaron plan de emergencia, ni los exámenes</p> |
|--|--|--|--|--|--|---|

ocupacionales de ingreso, egreso y periódicos; entre otros.

INFORMAR a la aseguradora Seguros del Estado S.A, que el titular minero tomador de la póliza No. 21-43-101028987 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.

15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 070 del 19 de septiembre de 2023.

16. DAR TRASLADO a la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 070 del 19 de septiembre de 2023 se evidenció vestigios de explotación en un punto fuera del Contrato de concesión, a lo cual la persona encargada de atender la visita manifestó no estar desarrollando esta explotación ella, por lo cual no se estaría declarando y pagando las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

17. DAR TRASLADO a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo del Cesar teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 070 del 19 de septiembre de 2023 se evidenció vestigios de explotación en un punto fuera del Contrato de concesión, a lo cual la persona encargada de atender la visita manifestó no estar desarrollando esta explotación ella, por lo cual no se estaría declarando y pagando las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo. Además, por la no implementación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo – COPASST; por no realizar investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales y por no presentar la documentación asociada a socializar al personal directo y contratista, de los protocolos de seguridad y demás instructivos internos de seguridad y salud en el trabajo, procedimientos de trabajos seguros, capacitación debidamente certificada de los operadores de los equipos, registro de

medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

18. DAR TRASLADO al Alcalde Municipal de Astrea - Cesar que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 070 del 19 de septiembre de 2023 se evidenció vestigios de explotación en un punto fuera del Contrato de concesión, a lo cual la persona encargada de atender la visita manifestó no estar desarrollando esta explotación ella, por lo cual no se estaría declarando y pagando las regalías que, por mandato constitucional (Artículo 360) se generan a favor del Estado por la explotación de los recursos del subsuelo, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

19. DAR TRASLADO a la Fiscalía General de la Nación que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 070 del 19 de septiembre de 2023 se describen hechos a los que se refiere el artículo 159 de la Ley 685 de 2001, por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia.

20. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

21. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.

						DISPOSICIONES	
AUTO	GEVB-08	ALFREDO PERALTA CARRILLO	LUIS	3	17/10/2023	AUT 906-344	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero GEVB-08, se aprueba la póliza minero ambiental No. 46-43-1010000567, expedida el día 22 de febrero del 2023 por SEGUROS DEL ESTADO S.A. con vigencia del 15 de febrero de 2023 al 15 de febrero 2024, y un valor asegurado por CIENTO ONCE MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$ 111.700.844). 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11910177 del 04/SEP/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	JJA-08521	OSCAR MERARDO ROCHA PAEZ		3	17/10/2023	AUT 906-345	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una vez verificado el expediente digital del título minero JJA-08521, se aprueba la póliza minero ambiental 400-46-99000000426, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, asegurada por valor de \$ 330.401.440 con vigencia desde el 01 de febrero del 2023 hasta el 01 de febrero 2024. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 11787365 del 08/AGO/2023 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	KIH-08442X	GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON		2	17/10/2023	AUT 906-346	DISPOSICIONES

						<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KIH-08442X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero GUSTAVO ANDRES GOMEZ GARZON:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008427 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101008427 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KLE-14581	HERIBERTO COTES BRITO, EMILIO SAIZ URIBE	3	17/10/2023	AUT 906-347	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. KLE-14581, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero HERIBERTO COTES BRITO, EMILIO SAIZ URIBE:</p> <p>Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000565 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>

						<p>1. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000565 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	IH6-14441	MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA	3	17/10/2023	AUT 906-348	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. IH6-14441, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero MARIA ANDREA GUERRA DE LA ESPRIELLA: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000555 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000555 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>

						DISPOSICIONES	
AUTO	3799	CARTAGO S.A.S	NOVA	3	17/10/2023	AUT 906-349	<p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. 3799, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero Cartago Nova SAS: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 605-46-994000000045 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Informar a la aseguradora SOLIDARIA DE COLOMBIA para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 605-46-994000000045 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	HJV-12361X	INVERSIONES NEW LAND S.A.S		3	17/10/2023	AUT 906-351	<p style="text-align: center;">DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJV-12361X, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero INVERSIONES NEW LAND S.A.S.: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 85-43-101003839 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

						<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la aseguradora Seguros del Estado para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 85-43-101003839 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HJ6-08111	SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A	3	17/10/2023	AUT 906-352	<p>DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del CONTRATO DE CONCESIÓN (L 685) No. HJ6-08111, se realizan los siguientes requerimientos al titular minero SOCIEDAD MINERA LA MILAGROSA S.A: Requerir bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que corrija y presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, la póliza Minero Ambiental No. 46-43-101000568 corregida de acuerdo con el evento técnico relacionado en los antecedentes. Para lo cual se otorga el término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A. para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 46-43-101000568 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>

						3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **20 de octubre de 2023**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

LUZ STELLA PADILLA J
LUZ STELLA PADILLA JAIMES
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR